

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, catorce (14) de Febrero del Año Dos mil Veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.  
DEMANDANTES: WILSON GARCIA BERNAL  
AYDEE LONDOÑO CARDONA  
MARYURI GARCIA SANCHEZ  
JEFFERSON GARCIA SANCHEZ  
WILSON GARCIA SANCHEZ.  
DEMANDADOS: FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ  
AGROPECUARIA CRIADERO VILLAMARIA SAS  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
BANCOLOMBIA S.A.  
RADICACION: 760013103001-2022-00010-00

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de ingresar a su fase oral, se procederá a ello, fijando fecha de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, de manera virtual, y observando el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 12 de OCTUBRE de 2023 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuarán de manera concentrada las audiencias inicial, y de instrucción y juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 12 de Julio de 2023 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial, y dada la gran cantidad de procesos de conocimiento del despacho, que se encuentran en esa fase oral, muchos de los cuales, provienen de la congestión que ha generado la conversión de procesos que se tramitaban de manera física y

ahora debe hacerse de forma virtual, para adecuarlos a la nueva justicia digital, en virtud de la pandemia por Covid 19 que afectó a Colombia, durante los años 2020 y 2021 (artículo 121 del CGP).

3. Conminar a las partes del proceso para que, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

Decretar las siguientes pruebas:

#### 6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE WILSON GARCIA BERNAL Y OTROS

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA, PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS POR SUS CONTRAPARTES: valórense las siguientes:

Copia del documento de identidad de WILSON GARCIA BERNAL, AYDEE LONDOÑO CARDONA, MARYURI GARCÍA SÁNCHEZ, JEFFERSON GARCÍA SÁNCHEZ, WILSON GARCÍA SÁNCHEZ, Copia de los registros civil de nacimiento de MARYURI GARCÍA SÁNCHEZ, JEFFERSON GARCÍA SÁNCHEZ, WILSON GARCÍA SÁNCHEZ, Declaración Extra-Juicio convivencia entre el señor WILSON GARCÍA BERNAL y la señora AYDEE LONDOÑO CARDONA, Informe policial de accidentes de tránsito del 14 de junio de 2019, diligenciado por los agentes de Tránsito RUSMAN ALBERTO ESCOBAR BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.838.305 con placa: 07 y BENJAMIN TABERA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.830.510 con placa 21, adscrito a la secretaria de Movilidad de Jamundí – Valle, Informe pericial de clínica forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, del 01 de agosto de 2020, mediante Informe Pericial de Clínica Forense No. UBACALI-DSVLLC- 14633-C-2019 del 16 de octubre de 2019 y UBCALI-DSVLLC- 05608-2020 del lesionado WILSON GARCIA BERNAL, Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No.16653372-792 del 18-febrero de 2021, 6 Soportes gastos de transporte, Certificado de Tradición de la secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, del vehículo placas FRN690, Certificado de existencia y representación legal de AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S., Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora AXA COLPATRIA S.A., Certificado de existencia y representación BANCOLOMBIA S.A., Relación gastos de transporte y soporte otros gastos, Constancia de haber enviado solicitud copia de la póliza de

R.C.E. con Axa Colpatria, Copia Acta Inspección A lugares – FPJ-09 DEL 14-JUNIO DE 202, Copia Inspección a Vehículo- FPJ-22- de la camioneta de placas FRN690, del 14 de junio de 2021, Copia Inspección a Vehículo- FPJ-22- de la moto de placas KLM89C, del 14 de junio de 2021, Copia del Informe Ejecutivo -FPJ-3- DEL 14 DE JUNIO DE 2019, Constancia de no acuerdo No. 564 ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

#### 6.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio al representante legal de la compañía AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S. y de la compañía de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia oral.

#### 6.1.3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores RUSMAN ALBERTO ESCOBAR BERNAL, BENJAMIN TABERA VELEZ, JUAN CARLOS JIMENEZ y JAIME ANDRES TOLEDO, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda.

#### 6.1.4. PRUEBA TRASLADADA:

OFÍCIESE a la Fiscalía General de la Nación, despacho del Fiscal Local 81 de Jamundí Valle, bajo el radicado No. 763646000177201901555 a fin de que envíe con destino a este proceso copias auténticas de todo lo actuado dentro de la investigación que cursa en dicho despacho por el delito de Lesiones Personales Culposas en Accidente de Tránsito, para que obre como prueba dentro de este proceso.

### 6.2. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS: FABIO HUMBERTO GARCIA GÓMEZ y AGROPECUARIA CRIADERO VILLAMARIA S.A.S.

#### 6.2.1. RATIFICACIÓN DOCUMENTOS:

En lo que respecta a la ratificación del Informe Policial de accidente de tránsito de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por los agentes de Tránsito RUSMAN ALBERTO ESCOBAR BERNAL y BENJAMIN TABERA VELEZ adscritos a la Secretaría de movilidad de Jamundí – Valle del Cauca, se advierte que la misma será denegada, toda vez que se trata de un documento público, el cual solo puede ser controvertido a través del cotejo (numeral 2º artículo 246 del C.G. del P.) o de la tacha de falsedad (artículo 269 del C.G. del P.), y no de la ratificación de testimonio, figura establecida para la contradicción del documento privado declarativo emanado de tercero (art. 262 ibidem).

#### 6.2.2. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad demandada AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S., Póliza de seguros N°1011429, suscrita por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y la empresa aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Certificado de existencia y representación legal

expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la empresa aseguradora AXA COLPATRIA S.A. Identificada con Nit.860.002.184-6.

#### 6.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio al demandante y demandados señores WILSON GARCÍA BERNAL y FABIO HUMBERTO GARCÍA GÓMEZ, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia oral.

#### 6.2.4. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores RUSMAN ALBERTO ESCOBAR BERNAL y BENJAMIN TABERA VELEZ de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito solicitante de la prueba.

### 6.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

#### 6.3.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:

Piezas documentales que ya obran en el expediente, Poder, Caratula de las pólizas No. 1011429 y 1011429 (con certificado de renovación No.1), condiciones particulares y generales.

### 6.4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA BANCOLOMBIA S.A.

#### 6.4.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Las mismas que fueron acompañadas por la parte actora en el escrito de demanda y las allegadas por los demás sujetos procesales que integran la parte demandada.

Contrato de arrendamiento financiero Leasing número 217445, Caratula póliza de seguros, Anexo iniciación de plazo Leasing 217445, Comunicación de recibido del activo.

#### 6.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE Y/O DECLARACIÓN DE PARTE:

Decretar el interrogatorio a los demandantes en este asunto, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia oral.

Decretar el interrogatorio de parte del representante legal la sociedad AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARÍA S.A.S., la cual se recaudará el día de la audiencia.

### 6.5. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

Pese a que también es demandado dentro del presente asunto, no se pronunció frente al llamado en garantía realizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, 15 DE FEBRERO DEL 2023  
Notificado por anotación en el estado No.25 De esta  
misma fecha  
Guillermo Valdés Fernández  
Secretario